



ACUERDO PLENO-018/2021

Se delegan facultades a la persona titular de la Presidencia.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual delega facultades a la persona titular de la Presidencia para representar al Tribunal en cualquier acto jurídico frente a personas particulares.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

SEGUNDO. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de

las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

TERCERO. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XVII, XXV y XXVI es facultad de dicho órgano máximo dirigir las labores del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos, expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, así como conocer y resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, o acordar a cuál de estos corresponde atenderlas, respectivamente.

CUARTO. Por otro lado, el artículo 11, fracciones I, XII y XV del ordenamiento invocado establece, como atribuciones de la persona titular de la Presidencia, las de representar al Tribunal ante toda clase de autoridades, suscribir convenios de colaboración con todo tipo de instituciones públicas y privadas, así como con autoridades administrativas y jurisdiccionales, y realizar los actos jurídicos o administrativos del Pleno que no requieran la intervención de las otras dos magistraturas que lo integran, respectivamente.

SEXTO. De la lectura del último de los preceptos sujetos a comentario se advierte que, si bien la persona titular de la Presidencia

puede representar al Tribunal ante toda clase de autoridades, también lo es que esa atribución está limitada justamente a eso, que se gestione frente a autoridades, no así respecto a personas particulares.

Además, aun cuando se le faculta a realizar todos los actos jurídicos o administrativos del Pleno, su límite se encuentra en que no sea necesaria la intervención de las otras dos magistraturas, un ejemplo de ello sería acordar la correspondencia.

SÉPTIMO. Bajo ese contexto, en aras de dotar de una mayor seguridad jurídica a los actos jurídicos o administrativos frente a personas particulares que deba realizar la persona titular de la Presidencia del Tribunal, es que el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **delegan** en la persona titular de la Presidencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa las facultades y atribuciones más amplias como en derecho corresponda para que represente a este órgano jurisdiccional en toda clase de actos jurídicos y administrativos frente a personas particulares.

SEGUNDO. De la misma manera, se autoriza que, a su vez, la persona titular de la Presidencia pueda delegar el ejercicio de dichas facultades y atribuciones en **José Humberto Nava Rojas** e **Irma Leticia**

Valdez Howlet, sin perjuicio de su ejercicio directo y de que, en cualquier momento, pueda revocarlos.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante la publicación del mismo en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por **mayoría** de votos de las personas titulares de las magistraturas **Alejandro Tavares Calderón** y **Mayra Aida Arróniz Ávila [presidenta]**, con el voto en contra de **Gregorio Daniel Morales Luévano**, quien anunció voto particular, ante **José Humberto Nava Rojas**, primer secretario de acuerdos adscrito a la Ponencia correspondiente a la magistrada presidenta, en Sesión Ordinaria Pública del Primer Periodo Ordinario del cuatro de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 7, fracción II, 9 fracciones XXV y XXVI, 11, fracciones VI, VII, XV y XVI, 21 fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. **DOY FE.**



MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA**

**JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
ADSCRITO A LA PONENCIA CORRESPONDIENTE
A LA MAGISTRADA PRESIDENTA**

Se hace constar que la presente hoja corresponde al acuerdo PLENO-018/2021 dictado por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en la sesión del cuatro de junio de 2021.

CONSTANCIA. El 01 de Junio de dos mil veintiuno, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. DOY FE. José Humberto Nava Rojas, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la ponencia correspondiente a la ponencia de la magistrada presidenta

